

Noviembre 2011

**Quaker United Nations Office**



# *Las Normas Internacionales sobre Objeción de Conciencia al Servicio Militar*

*por Rachel Brett*

*English   Français   Español   Русский   Deutsch*



## *Introducción*

---

La objeción de conciencia al servicio militar no está explícitamente reconocida en las normas internacionales de derechos humanos. Esto ha provocado que algunos Estados argumenten que dichas normas no la protegen. Sin embargo, no es así. Para el Comité de Derechos Humanos, el órgano experto que supervisa la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, está claro que la objeción de conciencia al servicio militar queda protegida bajo el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Se ha afirmado así en Opiniones (decisiones) en comunicaciones individuales<sup>2</sup>, en sus Comentarios Generales<sup>3</sup> y en Observaciones Finales<sup>4</sup>. Además, la (anterior) Comisión de Derechos Humanos<sup>5</sup> de la ONU adoptó una serie de resoluciones sobre objeción de conciencia al servicio militar, mientras que el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias y el Relator Especial sobre la Libertad de Religión y de Creencias del Consejo de Derechos Humanos del ONU también han hecho referencia a la cuestión. Además, en 2011 la Gran Sala de la Corte Europea de Derechos Humanos ha resuelto que el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar está plenamente protegido por el artículo 9 de la Convención<sup>6</sup>.

## *El derecho de objeción de conciencia al servicio militar*

---

El Comité de Derechos Humanos ha reconocido el derecho de objeción de conciencia al servicio militar como parte del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, consagrado en el Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ha hecho referencia

---

1 En noviembre 2011, 167 Estados fueron partes en el Pacto.

2 El Primer Protocolo Opcional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite a los individuos dentro de los Estados que son partes de ambos, el Protocolo y el Pacto, quejarse ante el Comité de Derechos Humanos por presuntas violaciones al Pacto. En noviembre 2011, 114 Estados eran partes de este Protocolo.

3 El Comité produce por acuerdo unánime los Comentarios Generales para interpretar las estipulaciones de los tratados.

4 Las Observaciones Finales son recomendaciones hechas por el Comité a un Estado al final de su evaluación del informe de ese País sobre su implementación del Pacto.

5 La (anterior) Comisión de Derechos Humanos asistía en funciones a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En 2006, la Comisión de Derechos Humanos fue reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos.

6 La Gran Sala de la Corte Europea de los Derechos Humanos, *Bayatyan v Armenia*, aplicación n°23459/03, 20 de julio, año 2011.

a la cuestión en muchas de sus Observaciones Finales a los informes de Países, y en sus Opiniones en casos individuales, más significativamente en el caso de *Yoon y Choi v la República de Corea*<sup>7</sup>, *Eu-min Jung et al v la República de Corea*<sup>8</sup> y *Min-Kyu Jeong et al v la República de Corea*<sup>9</sup>. En este último caso, el Comité sostuvo que la libertad de conciencia al servicio militar ‘es inherente al derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. En esta forma, faculta a cualquier individuo a una exención del servicio militar obligatorio en el caso de que este servicio no pueda reconciliarse con la religión o creencias de dicho individuo. El derecho no debe verse afectado por la coerción’<sup>10</sup>). En los casos anteriores, el Comité había identificado a la objeción de conciencia al servicio militar como una forma protegida de la manifestación de creencias religiosas dentro del Artículo 18(1) del Pacto.

El Comité ya había dejado definitivamente del lado sugerencias de que la objeción de conciencia no está reconocida en el Pacto ya sea por no estar incluida específicamente (discusión que había abordado en su Comentario General 22 del Artículo 18)<sup>11</sup> o por la referencia a la objeción de conciencia ya incluida en el Artículo 8. El Artículo 8 trata sobre la prohibición del trabajo forzado; en su párrafo 3 estipula que para los efectos de este párrafo, el término de (l) trabajo forzado u obligatorio no incluye ‘ningun servicio de carácter militar y en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia’. En *Yoon y Choi v la República de Corea*, el Comité afirmó que ‘en sí mismo el artículo 8 del Pacto ni reconoce ni excluye el derecho a la objeción de conciencia. Así, la presente declaración (de objeción de conciencia) debe ser evaluada solamente a la luz del artículo 18 del Pacto’<sup>12</sup>

---

7 *Yeo-Bum Yoon y Myung-Jin Choi v. la República de Corea* (CCPR/C/88/D/1321-1322/2004, 23 de enero, 2007).

8 *Eu-Min Jung et al v. la República de Corea* (CCPR/C/98/D/1593-1603/2007, 14 de abril, año 2010)

9 *Min-Kyu Jeong et al v. la República de Corea* (CCPR/C101/D/1642-1741/2007, 5 de abril, año 2011)

10 *Min-Kyu Jeong et al v. la República de Corea* (CCPR/C101/D/1642-1741/2007, 5 de abril, año 2011), párr. 7.3.

11 En 1993, el Comité de Derechos Humanos afirmó en su Comentario General 22 sobre el Artículo 18 que una declaración de objeción y conciencia al servicio militar podría derivarse del derecho de libertad de pensamiento, conciencia y religión en la medida en que el uso de la fuerza letal entre en grave conflicto con las convicciones de la persona.

12 Esta fue una aclaración importante ya que en un caso anterior (*L.T.K. v. Finlandia*,

El Artículo 18(1) del Pacto, que cubre tanto los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión así como el derecho a manifestar la religión o creencia, es no derogable aún en tiempo de emergencia nacional donde la vida de la nación esté en peligro<sup>13</sup>. Si bien se permiten algunas restricciones al derecho de manifestar la propia religión o creencia, éstas son sólo aquellas establecidas en el Artículo 18(3) del Pacto, a saber, aquellas que están ‘prescritas por la ley y que son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de otros’. El Comité de Derechos Humanos dejó claro que ‘esas limitaciones no deben menoscabar la esencia misma del derecho en cuestión<sup>14</sup>. Así, incluso en su jurisprudencia anterior, estas posibles limitaciones no pueden excusar el no hacer previsión para la objeción de conciencia al servicio militar. (Es significativo que en su Comentario General 22, el Comité de Derechos Humanos observó que ‘la seguridad nacional’ no es uno de los motivos permitidos para ejercer las limitaciones enlistadas en el Artículo 18, a diferencia de lo que sucede en relación a algunos otros Artículos del Pacto). Sin embargo, (desde Min-Kyu et al c. la República de Corea,) la cuestión de las restricciones ya no se plantea porque el comité afirmó que el derecho a la objeción de conciencia es incluida en el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión de manera explícita, y no sólo como una manifestación de este derecho.

En 2011, en el caso de *Bayatyan v. Armenia*<sup>15</sup>, la Gran Sala de la Corte Europea de Derechos Humanos siguió la misma lógica que el Comité de Derechos Humanos al fallar que la oposición al servicio militar, cuando es motivado por un profundo e insuperable conflicto entre la obligación a servir en el ejército y la conciencia de la persona, constituye una convicción o creencia de suficiente importancia para atraer las garantías del artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión). La corte también mencionó que la disposición sobre el trabajo forzado (Artículo 4 de la Convención Europea) es irrelevante. Esta interpretación fue seguida por la Cámara en el caso de

---

caso núm. 185/1984) al tiempo que descartó el caso en una etapa preliminar, el Comité sugirió que el fraseo del Artículo 8 impedía el requisito de que todos los Estados deben permitir la objeción de conciencia al servicio militar.

13 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 4.

14 *Yeo-Bum Yoon y Myung-Jin Choi v. la República de Corea* (CCPR/C/88/D/1321-1322/2004 del 23 enero de 2007)

15 La Gran Sala de la Corte Europea de Derechos Humanos (Nº 23459/03 del 20 julio de 2011).

*Erçep v. Turquía*<sup>16</sup>, donde se hizo clara la falta de provisión de alternativas a los objetores de conciencia para el servicio militar, lo que constituye una violación del artículo 9.

## *¿Quién puede ser un objetor de conciencia?*

---

Aunque la objeción de conciencia puede estar basada en una postura religiosa formal, esto no es un requisito. De hecho, el Comité ha dejado en claro que no se permiten discriminaciones entre la religión o la creencia sobre la cual está basada la objeción de conciencia<sup>17</sup>. En su Comentario General 22 simplemente se refirió a situaciones donde 'la obligación de utilizar la fuerza letal puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias'<sup>18</sup>. Además, en el mismo Comentario General se da un amplio enfoque a los términos de 'religión' y 'creencia', señalando que<sup>19</sup> 'El artículo 18 protege las creencias teístas, no teístas y ateas, (...) El artículo 18 no se limita en su aplicación a las religiones tradicionales o a las religiones y creencias con características o prácticas institucionales análogas a las de las religiones tradicionales'. El Comité ha abordado específicamente esta cuestión en sus Observaciones finales sobre informes de Países bajo el Pacto, por ejemplo, haciendo un llamado a un País para que 'haga extensivo el derecho de objeción de conciencia en contra del servicio militar obligatorio a las personas que sostienen creencias no religiosas fundamentadas en la conciencia y creencias fundamentadas en todas las religiones'<sup>20</sup>. En el caso de *Eu-min Jung et al v. República de Corea*, el Comité identificó la persecución y encarcelamiento de los demandantes como no sólo una violación del derecho a la libertad de religión o creencia, sino también una usurpación del derecho a la libertad de conciencia<sup>21</sup>.

---

16 La Corte Europea de Derechos Humanos, (Nº 43965/04 del 22 noviembre de 2011).

17 Comentario General 22 del Comité de Derechos Humanos, párr.11; también *Brinkhof v. los Países Bajos* (Comunicación Núm. 402/1990 del 27 de julio de 1993). De modo semejante, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en su resolución 1998/77 (aprobada sin votación): 'Reconociendo que la objeción de conciencia al servicio militar se deriva de principios y razones de conciencia, incluyendo profundas convicciones, surgidas por motivos religiosos, morales, éticos, humanitarios o similares'.

18 Comentario General 22 del Comité de Derechos Humanos, párr.11.

19 Comentario General 22 del Comité de Derechos Humanos, párr.2.

20 Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre Ucrania, Noviembre de 2006 (CCPR/CUKR/CO/6), párr.12.

21 *Eu-Min Jung et al v. la República de Corea* (CCPR/C/98/D/1598-1603/2007 del 14 abril de 2010), párr.7.4.

Igualmente, una persona puede volverse objetor de conciencia después de haberse unido a las fuerzas armadas, ya sea como conscripto o como voluntario. Dicha situación puede ocurrir en el contexto de un cambio de religión o de creencia en general, o en relación a la cuestión específica del servicio militar. La libertad general de cambiar de religión o creencia está reconocida en el Artículo 18(1) del Pacto<sup>22</sup> y el Artículo 18(2) prohíbe ‘medidas coercitivas que puedan menoscabar’ la libertad individual de tener o *adoptar* una religión. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias considera que ‘el fin del encarcelamiento reiterado en casos de objeción de conciencia esta dirigido a provocar el cambio de la convicción y opinión con la amenaza del castigo’ y por tanto es incompatible con el Artículo 18(2) del Pacto<sup>23</sup>. En este contexto, el Comité de Derechos Humanos ha aplicado específicamente la posibilidad de cambio de religión o creencias, por ejemplo, al recomendar a un País cuando hace un reporte, la adopción de legislación sobre la objeción de conciencia al servicio militar, ‘reconociendo que la objeción de conciencia puede ocurrir en cualquier momento, aún cuando el servicio militar ya hubiese comenzado’<sup>24</sup>. De manera semejante, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU señaló que ‘las personas que están realizando su servicio militar puedan desarrollar objeciones de conciencia’ y reafirmó ‘la importancia de que la información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y de los medios para adquirir el estatus de objetor de conciencia se haga disponible a todas las personas afectadas por el servicio militar’<sup>25</sup>.

En 2010, el Comité de Ministros de Consejo de Europa hizo su *Recomendación a los Estados miembros sobre los derechos humanos de los miembros de las fuerzas armadas*<sup>26</sup>. Explícitamente reconoció que los miembros profesionales de las fuerzas armadas así como los conscriptos deben poder abandonar dichas fuerzas por motivos de conciencia. (y que los que lo hagan de forma legal no deben sufrir discriminación ni ser objeto de ningún tipo de procesamiento penal).

---

22 El derecho a cambiar la propia religión o creencia también se especificó en el Comentario General 22 del Comité de Derechos Humanos.

23 Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias, Recomendación 2: la detención de los objetores de conciencia, E/CN.4/2001/14, párrs. 91-94.

24 Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre Chile, marzo de 2007 (CCPR/C/CHL/CO/5), párr. 13.

25 Resolución 1998/77 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

26 CM/Rec (2010)4, Recomendación a los Estados miembros sobre los derechos humanos de los miembros de las fuerzas armadas, Comité de Ministros del Consejo de Europa, el 24 de febrero de 2010, Sección H, párr. 40-46.

## *El proceso de toma de decisiones*

---

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU ha celebrado ‘el hecho de que algunos Estados acepten declaraciones de objeción de conciencia como válidas, sin investigación’ y ha hecho un llamado para que en todos los Estados, donde éste no sea el caso, haya ‘organismos independientes e imparciales que tomen las decisiones’<sup>27</sup>. El Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación en torno a las ‘determinaciones... por oficiales judiciales militares en casos individuales de objeción de conciencia’<sup>28</sup> y ha instado a que ‘se sometan las evaluaciones de las solicitudes sobre el status de objetor de conciencia al control de las autoridades civiles’<sup>29</sup>. En *Ercep v. Turquía*, la Corte Europea de Derechos Humanos encontró que en el caso de un civil objetor de conciencia, juzgado únicamente por un tribunal militar, se planteó la pregunta sobre la independencia e imparcialidad de los procedimientos, a la vez, que una violación del Artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos (derecho a un juicio justo). Como se mencionó previamente, cualquiera que sea el proceso de evaluación, no se permite discriminación alguna ‘entre objetores de conciencia sobre la base de la naturaleza de sus creencias particulares’<sup>30</sup>.

## *Castigo a los objetores de conciencia no reconocidos*

---

No podrá castigarse a los objetores de conciencia no reconocidos como tales más de una vez por rehusarse continuamente a realizar el servicio militar, o a continuar en él por motivos de conciencia. En su Comentario General 32<sup>31</sup> sobre el Artículo 14<sup>32</sup> del Pacto, el Comité de Derechos Humanos aborda específicamente el castigo repetido a los objetores de conciencia:

‘El párrafo 7 del artículo 14 del Pacto, según el cual nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el que ya haya sido con-

---

27 Resolución 1998/77, OP2 y OP3 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU

28 Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre Israel, julio de 2003 (CCPR/CO/78/ISR), párr. 24.

29 Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre Grecia, marzo de 2005 (CCPR/CO/83/GRC), párr. 15.

30 Comentario General 22 del Comité de Derechos Humanos, párr. 11.

31 Comentario General 32, CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, IX NE BIS IN IDEM, párrs. 54-55 (nota al pie omitida).

32 Igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial.



denado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país, encarna el principio de la cosa juzgada. Esta disposición prohíbe hacer comparecer a una persona, una vez declarada culpable o absuelta por un determinado delito, ante el mismo tribunal o ante otro por ese mismo delito; así pues, por ejemplo, una persona que haya sido absuelta por un tribunal civil no podrá ser juzgada nuevamente por el mismo delito por un tribunal ya sea militar o especial (...) Los castigos reiterados a objetores de conciencia por no haber obedecido repetidos mandamientos de incorporación a filas para cumplir el servicio militar pueden equivaler a otras tantas sanciones por un único delito si la consiguiente negativa a acatarlos se apoya en la misma e invariable determinación basada en razones de conciencia’.

El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias ha hecho referencia a que se prohíba el castigo repetido a los objetores de conciencia por haberse rehusado continuamente a realizar el servicio militar, y ha concluido que el encarcelamiento repetido es una detención arbitraria<sup>33</sup>. Sin embargo, a partir de las observaciones del Comité de Derechos Humanos en el caso de *Yeo-Bum Yoon y Myung-Jin Choi v. la República de Corea*, el Grupo de Trabajo afirmó que el encarcelamiento inicial de un objetor de conciencia al servicio militar también equivale a detención arbitraria resultante del ejercicio de los derechos o libertades garantizadas por el Artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>34</sup>.

## *Servicio Alternativo*

---

Cualquier servicio alternativo exigido a los objetores de conciencia en lugar del servicio militar obligatorio deberá ser compatible con los motivos de la objeción, de un carácter civil, en el interés público y no ser de una naturaleza punitiva<sup>35</sup>. En *Min-Kyu Jeong et al v. República de Corea*, el Comité de Derechos Humanos especificó que el servicio alternativo

---

33 Opinión Núm. 36/1999 (Turquía): Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (E/CN.4/2001/14/Add.1); Recomendación Núm.2 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (E/CN.4/2001/14); y Opinión Núm. 24/2003 (Israel) E/CN.4/2005/6/Add1.

34 Igualmente, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, resolución 1998/77, OP4.

35 Comisión de Derechos Humanos de la ONU, resolución 1998/77, OP4.

deberá ser de un carácter civil, fuera de la esfera militar y no bajo ordenes militares. El servicio alternativo no debe ser de naturaleza punitiva. Debe ser un servicio real hacia la comunidad y compatible con el respecto por los derechos humanos.

El término ‘punitivo’ cubre no sólo la duración del servicio alternativo sino también el tipo de servicio y las condiciones bajo las cuales se realiza. Además del servicio civil alternativo, puede ofrecerse la opción de realizar un servicio militar no armado para aquellas personas cuya objeción sea solamente a portar armas *personalmente*<sup>36</sup>.

La cuestión de la duración del servicio alternativo en comparación con la duración del servicio militar ha sido objeto de numerosos casos considerados por el Comité de Derechos Humanos. El Comité ha dejado ahora en claro (*Foin v. Francia*) que cualquier diferencia en la duración deberá estar ‘basada en criterios razonables y objetivos, como puede ser la naturaleza del servicio específico del que se trate o la necesidad de una capacitación especial para poder cumplir con dicho servicio’<sup>37</sup>.

## *No discriminación*

---

Tanto en relación con los aspectos específicos de la objeción de conciencia al servicio militar y el servicio alternativo ya señalados, como también en general, queda claro que no se permite discriminar en contra de los objetores de conciencia o entre ellos. No solamente no se permite la discriminación ‘entre los objetores de conciencia sobre la base del carácter de sus creencias particulares’<sup>38</sup>, sino que tampoco se permiten discriminaciones legales o prácticas entre quienes hacen el servicio militar y quienes realizan el servicio alternativo en cuanto a los términos o condiciones del servicio. Por lo tanto, los objetores de conciencia tampoco podrán ser sujetos a discriminación en relación a ningún derecho económico, social, cultural, civil o político por no haber realizado el servicio militar<sup>39</sup>.

---

36 Comisión de Derechos Humanos de la ONU, resolución 1998/77, OP4.

37 *Foin v. Francia* (Comunicación Núm. 666/1995), CCPR/C/D/666/1995,9 de noviembre de 1999.

38 Comentario General 22 del Comité de Derechos Humanos, párr.11.

39 Comentario General 22 del Comité de Derechos Humanos, párr.11; Comisión de Derechos Humanos de la ONU, resolución 1998/77, OP6.



Oficinas de QUNO:

*En Ginebra:*  
13 Avenue du Mervelet  
1209 Geneva  
Suiza

Tel: +41 22 748 4800  
Fax: +41 22 748 4819  
quno@quno.ch

*En Nueva York:*  
777 UN Plaza  
New York, NY 10017  
EEUU

Tel: +1-212-682-2745  
Fax: +1-212-983-0034  
qunony@afsc.org

[www.quno.org](http://www.quno.org)

## **La Representación Cuáquera ante las Naciones Unidas**

La Representación Cuáquera ante la ONU (QUNO), con sedes en Ginebra y Nueva York, representa al Comité Mundial de Consulta de los Amigos (cuáqueros) (FWCC), organización internacional no gubernamental con Estatus Consultivo General en las Naciones Unidas. QUNO lucha por promover en las Naciones Unidas y en otras instituciones internacionales la paz y la justicia, preocupaciones de los Amigos (cuáqueros) de todo el mundo. QUNO cuenta con el apoyo de: American Friends Service Committee, Britain Yearly Meeting y la comunidad mundial de Amigos, así como de otros grupos e individuos.



**Quaker United Nations Office Geneva**